



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 2 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 73

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al edtor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 31

Universidad literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 14 de Septiembre último, y en vista de las reclamaciones presentadas dentro del plazo, contra las propuestas de Maestros y Maestras, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 9, 10 y 11 del corriente, para proveer varias escuelas vacantes en la provincia de Oviedo y anunciadas á concurso único en el mes de Octubre último; este Rectorado previo examen y revisión de los expedientes ha resuelto lo que sigue:

1.ª Se desestima la reclamación presentada por doña Rosa Ordóñez contra la propuesta hecha á favor de doña Carolina Orviz, toda vez que esta aspirante justifica en su expediente haber prestado servicios interinamente, circunstancia que no acredita la reclamante, y que es preferible según el Reglamento á la superioridad de título.

2.ª Se desestima la reclamación formulada por doña María Alonso Fuente, á la que por justificar solamente en su hoja de servicios hallarse en posesión del título elemental, no pueden computársele más tiempo de servicios que con los que aparecen en la propuesta, contados desde la fecha en que se expidió, según está prevenido y se advirtió al final de la publicación de propuestas insertas en el BOLETIN OFICIAL.

3.ª Se desestima asimismo la reclamación producida por doña Faustina Alvarez García, cuyos servicios no pueden computarse en propiedad, por aparecer del expediente y hoja de servicios presentada no hallarse en posesión del título, según lo dispuesto por la Superioridad en diferentes ordenes desde la de 9 de Julio de 1880 hasta la fecha.

4.ª Se desestima la reclamación presentada por doña Fermina Fernández Díez, toda vez que el funda-

mento y preferencia que en su favor alega no puede aplicárs-le en este caso por no ser de igual sueldo la escuela que desempeña al de la que solicita ser nombrada, ni haber disfrutado sueldo de 400 pesetas.

5.ª Se desestima asimismo la presentada por doña Francisca Novo Amor, contra la propuesta hecha para la escuela de la Guía á favor de doña María del Rosario Rodríguez, por no ser ciertos los hechos que en la misma alega.

6.ª Se desestima también la reclamación producida por doña Herminia Díaz Alvarez, toda vez que en su instancia no aparece haber solicitado dicha maestra la escuela contra cuya propuesta reclama.

7.ª Desestimar la pretensión de D. Horacio Fernández y Fernández, toda vez que no pueden computársele otros servicios en propiedad que los consignados en la propuesta, á contar desde la fecha en que se le expidió el título profesional, por no justificar en la hoja de servicios haber estado con anterioridad en posesión del elemental.

8.ª Desestimar asimismo la reclamación de D. Manuel Fernández y Fernández, al que si bien justifica seis años, nueve meses y quince días en propiedad, no pueden serle de abono en su totalidad, sino únicamente los prestados, á contar desde el 14 de Diciembre de 1899 en que se le expidió el título profesional, en cumplimiento de lo prevenido por diferentes disposiciones superiores.

9.ª Se desestima también la reclamación de D. Vicente Lombaña García, á quien se le computaron todos los servicios prestados en la escuela de Fresno, según aparece en las propuestas y resulta de su hoja de servicios, careciendo por tanto de fundamento las razones que expone en su instancia.

10. Se desestima la de D. Paulino Segundo Martínez, puesto que los servicios prestados en la escuela de Candaosa-Aindes no pueden serle computables como él pretende, por no entenderse como localidad el concejo ó Ayuntamiento sino un mismo pueblo ó parroquia.

11. Se desestima asimismo la de D. Romualdo Suárez Fernández, puesto que los servicios á que se re-

fiere en su instancia no pudieron computársele como en propiedad por no justificar en la hoja de servicios haber estado en posesión del título elemental antes de obtener el superior.

Y 12. Se desestima la de don Leonardo Campo García, por carecer de fundamento las razones que alega, teniendo en cuenta el espíri-

tu de la Ley y lo dispuesto por la Superioridad en diferentes disposiciones.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes:

Oviedo 30 de Marzo de 1903.—
 El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 708

Ferrocarriles.—Expropiaciones

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Gijón la nómina de los propietarios y colonos de las fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de las obras de construcción del ferrocarril de Lieres al Musel, entre la alineación 184 y el puerto del Musel, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas pero no en modo alguno contra la necesidad de la obra.

Oviedo 24 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Jenaro P. Moso.

R. al núm. 674

Relación de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción dicha línea en el concejo de Gijón:

- I Huerta de Apolinar Florez, colono el propietario.
- II Labor y prado del Conde de Revillagigedo, de Gijón, id. José Sánchez García, de Roces.
- III Id. y prado del anterior, id. el mismo.
- IV Id. con manzanos, del mismo, id. José Rubiera, de id.
- V Id. y prado del mismo, id. José Alvarez Acebal, de id.
- VI Prado con manzanos de Ramón Entralgo Alvarez, de Roces, idem el propietario.
- VII Arbolado del Conde de Revillagigedo; terreno común.
- VIII Labor y prado del anterior, colono José Alvarez Suárez, de Roces.
- IX Prado de Matias Alvarez Tejera, de id., id. Juan Huergo, de idem.
- X Tierra de labor de Pilar Alvarez Tejera, de id., id. Francisco Suárez, de id.
- XI Prado de Aquilino Suárez Infiesta, de id., id. Manuela Valdés García, de idem; pertenece á ésta el dominio útil.
- XII Tierra de labor del anterior, id. Manuel Valdés García, de idem; á éste le pertenece el dominio útil.
- XII a Prado con manzanos del mismo, id. el id.; también le pertenece el dominio útil.
- XIII Prado de Miguel Menéndez Zarracina, de Gijón, id. Claudio Acebal, de Roces.
- XIII a Id. del anterior, id. el mismo.
- XIV Prado con manzanos del mismo, id. el id.
- XV Prado de Felipe Valdés Menéndez, de Gijón, id. José Fernández Camín, de Tremañes.
- XVI Terreno común.

XVII	Prado de Aquilino Suárez Infesta, de Gijón, colono Manuel Valdés García, de Roces; á éste le pertenece el dominio útil.	LVII	Terreno común.
XVIII	Id. de Matias Alvarez Tejera, de id., id. Manuel Alvarez Entrialgo, de id.	LVIII	Prado de la Sociedad «Terrenos Coto de la Calzada, de Gijón, colonos los propietarios.
XIX	Id. de Aquilino Suárez Infesta, de id., id. Manuela Valdés García, de id.; á ésta le pertenece el dominio útil.	LVIII a	Id. de la misma.
XX	Id. del anterior, id. Manuel Valdés García, de id.; le pertenece el dominio útil.	LVIII b	Id. de la misma.
XX a	Monte del mismo, id. el anterior; también le pertenece dicho dominio útil.	LIX	Id. de Urbano Vega, de Gijón, id. el propietario.
XXI	Prado y monte de Felipe Valdés Menéndez, de id., id. José Fernández Camús, de Tremañes.	LX	Id. de Gervasio de la Biera, de id., id. el idem.
XXII	Prado del Marqués de Casa Tremañes, de Oviedo, id. Rafael Fontanelles, de id.	LXI	Id. de Carolina Alonso, de id., id. la id.
XXIII	Id. del anterior, colono el mismo.	LXII	Id. de Luciano Castro, de id., id. el id.
XXIV	Id. del mismo, colono el id.	LXIII	Id. de Fructuoso Alonso, de id., id. el id.
XXV	Prado de Antonio Porrero Herrero, de Gijón, id. Estanislao R. Diez, de Gijón.	LXIV	Id. de Virginia Iglesias, de id., id. la id.
XXVI	Prado y huertos del mismo, id. el id.	LXV	Id. de Urbano Vega, de id., id. el id.
XXVII	Prado de Eugenio Sánchez Alvargonzález, de id., id. José Entrialgo Hévia, de Tremañes.	LXVI	Id. de Germán Valdés, de id., id. el id.
XXVIII	Terreno común.	LXVII	Id. de Urbano Vega, de id., id. el id.
XXVIII a	Idem.	LXVIII	Id. de Juliana y Compañía, de idem, id. Ramón Valdés, de Jove.
XXIX	Tierra de labor de Eugenio Sánchez Alvargonzález, de Gijón, id. José Entrialgo Hévia, de Tremañes.	LXIX	Tierra de labor y prado con manzanos de la misma, de idem, idem id., de Jove.
XXX	Id. Francisco Diaz Argüelles, de Tremañes, id. el propietario.	LXX	Prado de Félix Costales, de idem, id. Pedro Alvarez Valdés, de Jove.
XXXI	Id. de Cristóbal Valdés Menéndez, de Bilbao, id. José Rodríguez Alvarez, de id.	LXXI	Tierra de labor de Mariano Costales, de Madrid, id. Anastasia García, de Jove.
XXXII	Terreno de la iglesia de Tremañes, Cura Párroco de Tremañes, el id.	LXXI a	Prado de el mismo de id., id. José García Caso, de Gijón.
XXXIII	Prado de Herederos de José Rodríguez, de Guimarán, id. Juan Morán Alvarez, de id.	LXXI b	Id. de Gonzalo Torre, de Gijón, id. el propietario.
XXXIV	Id. de Josefa del Riego y Jove, de Oviedo, id. Rafael Morán, de id.	LXXI c	Id. de Adela Sanchez, de id., id. el id.
XXXV	Id. de Justa Cienfuegos de Jove, de Gijón, id. José Menéndez Rodríguez, de id.	LXXII	Id. de José Sánchez Cuesta, de id., id. el id.
XXXVI	Tierra de labor del mismo, id. el id.	LXXIII	Id. de la Viuda de Marcos Costales, de Jove, id. Silverio Alvarez Alvarez, de Jove
XXXVII	Huerto de Rosendo Morán Rodríguez, de Tremañes, id. el propietario.	LXXIV	Tierra de labor de Aquilino Suárez Infesta, de Gijón, idem Ramón Alvarez Suárez, de Jove.
XXXVIII	Prado de Diego Mieres Garcia, de id., id. el id.	LXXIV a	Prado de el mismo.
XXXIX	Id. de José Alvarez Rodríguez, de id., id. el id.	LXXV	Prado de Dionisio Puente, de Gijón, id. el propietario.
XL	Id. de Manuel Morán Rodríguez, de id., id. el id.	LXXVI	Tierra de labor, de Eustaquio Suárez, de id., id. Valentin González, de Jove.
XLI	Id. de José Alvarez Rodríguez, de id., id. de id.	LXXVII	Id. de los herederos del Marqués de Vista Alegre, de Oviedo, id. Miguel Suárez, de id.
XLII	Id. de José Muñiz Garcia, de id., id. el id.	LXXVIII	Id. de Mariano Costales, de Madrid, id. Isidoro Vega, de id.
XLI a	Id. de el id., de id., id. el id.	LXXIX	Id. de Tomás Piñera, de Tremañes, id., el propietario.
XLIII	Prado y huertas, de Fernando Valdés Huergo, de Serin, idem Celestino Alonso, de id.	LXXX	Prado de José Menéndez y Compañía, de Gijón, id. José. Penedes González, de Jove.
XLIV	Prado de Joaquin Diaz, de Gijón, id. el propietario.	LXXXI	Id. de Francisco Suárez García, de Tremañes, el mismo, de id.
XLV	Id. de Sociedad Somonte y Compañía, de id., apoderado Nicolás Cuervo Muñiz, de id.	LXXXII	Id. de José Valdés Valdés, de Gijón, id. Silvestre Nava, de id.
XLVI	Terreno común.	LXXXIII	Quadra de Silvestre Nava, de Jove; terreno de José Valdés, de Gijón
XLVII	Prado de Juan Jove y Hévia, de Gijón, id. José Menéndez Rodríguez, de Tremañes.	LXXXIV	Prado del Conde de Revillagigedo, de Gijón, id. Alejandro Sánchez Rubiera, de id.
XLVIII	Id. de Viuda de Ventura Alvarez Tejera, de id., id. José Menéndez Alvarez, de id.	LXXX a	Tierra de labor, del id., id. el id.
XLIX	Id. de Viuda de Marcos Costales, de Jove. id. José Hévia Suárez, de Jove.	LXXXV	Pasto de Daniel Cerra, de id., id. José Suárez Hevia, de id.
L	Id. de Herederos de Domingo Rodríguez, de id., id. el propietario.	LXXXVI	Monte de la Viuda de Marcos Costales, de Jove, de id.
LI	Prado de los herederos de Domingo Rodríguez, de Jove, idem los propietarios	LXXXVII	Id. de id., Ignacio Valdés, id. el id.
LII	Pasto de la Viuda de Marcos Costales, de id., id. José Hévia Suárez.	LXXXVIII	Pasto id., id., Alejandro Rubiera, de id.
LIII	Tierra de labor de los herederos de Antonio Arias, de Sama, idem José Rúa, de Jove.	LXXXIX	Prado de Mariano Costales, de Madrid, id. Anselmo Rendueles, de id.
LIV	Prado de los herederos de Juan de Dios de la Sala, de Gijón idem Ramón Valdés, de Jove.	XC	Tierra de labor de la Viuda de Meana, de Jove, id. Santos Alvarez, de id.
LV	Terreno común.	XCI	Id. de la Viuda de Paquet, de Gijón, id. el id.
LVI	Prado de Francisco Iglesias Hévia, de Jove, idem el propietario.	XCI a	Prado de la misma, id. el id.

Gijón 3 de Febrero de 1903. — El Ingeniero de Caminos, Eduardo Castro. La presente relación ha sido rectificada y se halla conforme con los amilaramientos y demás datos adquiridos.

Gijón 4 de Marzo de 1903. — El Alcalde, Eduardo Marina.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ponga

Edicto

D. Salvador Fernández Sánchez, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1903, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 7 de Abril próximo y horas de diez á once de la mañana.

Que dicha subasta ha de hacerse por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies

arrendables y recargos autorizados, es el de 15 900,76 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Ponga á 28 de Marzo de 1903. — El Alcalde, Salvador Fernández. R. al núm. 704

Alcaldía de Morcín

D. Juan Fernández y Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, ha dado el resultado siguiente:

Sección primera

D. Angel Tuñón Alvarez, de la Foz.
D. Francisco Alvarez Guaines, de id.

Sección segunda

D. José Palacio y Palacio, de San Esteban.
D. Antonio Campos Alvarez, de idem.

D. Rosendo Mallada y Mallada, de id.

Sección tercera

D. Modesto Palicio Alvarez, de Argame.

Sección cuarta

D. José Suárez Rodríguez, de Peñerudes.

Sección quinta

D. Nicolás Fernández García, de la Piñera.

D. Segundo Fernández Alvarez, de id.

Sección sexta

D. Andrés Alvarez Martínez, de San Sebastián.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley municipal.

Morcín 28 de Marzo de 1903. — Juan Fernández.

R. al núm. 705

Administración de Contribuciones de Oviedo

Minas-Cánon

Por virtud de lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 22 del vigente Reglamento de minas, se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presentan en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado, á solventar el descubrimiento de cuatro trimestres que contra ellos resulta por el impuesto de cánon superficial de sus referidas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Núm. de orden	Núm. de la carpeta registro	Núm. del expediente	MINAS	Situación	Superficie Hts. áreas	INTERESADOS	Vecindad	Representantes	Miner	Cantidad adeudada Pts. Cts.	Recargo de primero y segundo grado Pesetas Cts.	Importe total Pesetas. Cts.
1.133	2.322	11.011	Santa Elena.	Cargas de Onís.	48	Juan G. Richmon Lee.	Onís.	No tiene.	Carbón.	192	28 80	220 80
1.134	2.323	11.019	San Patricio.	Id.	24	Id.	Id.	Id.	Id.	96	14 30	110 30
1.135	2.324	11.024	San Jorge.	Id.	24	Id.	Id.	Id.	Id.	96	14 30	110 30
151	2.242	10.781	La Marquesa.	Cabrales.	24	Id.	Cabrales	Id.	Plomo.	360	54 78	414 78
152	2.338	10.065	Ampliación id.	Id.	12	Id.	Id.	Id.	Id.	180	27 73	207 78
401	2.777	12.492	Juana Generosa.	Caso.	75	Petro Estéban Sanz.	Rioseco.	Id.	Hierro.	450	72	522
928	2.883	13.317	Fidela.	Vega Ribadeo.	30	Jacinto Roque Fernández.	Bilbao.	Id.	Id.	180	27	207
812	2.896	12.968	Antolin.	Salas.	12	Antolin Larrucea.	Varacaldo.	Id.	Id.	72	10 80	82 80
813	2.897	13.114	Cristina.	Id.	84	Id.	Id.	Id.	Id.	504	75 60	579 60

Oviedo 27 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

R. al núm. 684

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 28 del corriente, enajenar en pública subasta los materiales que constituyen el Cobertizo central de la Exposición de Ganados, Restaurant y demás dependencias accesorias, cuya valoración asciende á 12 254,11 pesetas, se anuncia preventivamente por término de diez días, á tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del R. D. de 26 de Abril de 1902, por si quisiese presentarse alguna reclamación contra el referido acuerdo.

Oviedo y Marzo 31 de 1903.—El Alcalde, R. P. Ayala.

R. al núm. 707

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Anuncio

En los últimos quince días del mes de Mayo próximo se verificarán los exámenes generales para los aspirantes á Procuradores, los cuales dirigirán sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia dentro del término de los quince primeros días del mes de Abril, acompañando:

1.º Certificación de la partida de bautismo ó el acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su vecindad.

3.º Declaración jurada de no haber sido condenado á penas afflictivas, ó en caso afirmativo documento que acredite haber obtenido rehabilitación.

4.º Declaración jurada de no haber sido procesado criminalmente.

5.º Título de Bachiller en Artes expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre instrucción pública. Este requisito comprende solo á los que pretendan ejercer la profesión en poblaciones en que haya Audiencia.

6.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción al lado de Procurador en ejercicio ó del Colegio de Procuradores de esta capital de hallarse inscrito en el mismo.

7.º Certificación de haber depositado en la Secretaria de Gobierno de la Audiencia cuarenta y dos pesetas cuando soliciten título para ejercer donde haya Audiencia y veintisiete donde no la haya.

Oviedo 30 de Marzo de 1903.—El Secretario de Gobierno. Félix Santullano.

R. al núm. 200

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por origen del que autoriza á instancia del Procurador D. Angel Pidal en nombre de D. Teodosio Garcia Sala y Jove Huergo, mayor de edad, casado, propietario de Izurza en Vizcaya, contra D. Francisco Blanco Sánchez, vecino de Oviedo, sobre pago de trescientas quince pesetas y costas, en providencia de hoy acordé sacar á pública subasta:

El útil dominio de las siguientes fincas sitas en la parroquia de Vega de este concejo:

Una casa señalada con el número cuatro, sita en el barrio de la Iglesia de Arriba, con su establo, pajar, bodegas, antojana y demás anexos, mide todo cuatrocientos dos metros cuadrados, y linda la casa por su derecha, izquierda y espalda con la Llosa que se expresará, y al frente con su antojana, la cual dá al camino que conduce á Siero.

Un hórreo delante de la casa dentro de la citada Llosa, con su suelo, mide treinta y dos metros cuadrados y linda por todos lados con Llosa.

La finca á labor y prado con árboles dentro y en sus seves, llamada la Llosa, mide una hectárea, veinticinco áreas, ochenta centiáreas, y linda al Este y Sur con camino á la Pola de Siero, al Oeste con bienes de herederos de Doña Hermógenes García Rendueles, y al Norte con terreno del ejecutante y más de don Felipe Lavandera.

Otra finca llamada El Cuadro, sita en la eria de Cebolles, mide diez y ocho áreas, siete centiáreas y linda al Norte y Sur con bienes de Doña María García Gilledo, Oriente de D. Gaspar Cienfuegos y al Oeste más del Marqués de Casa Tremañes.

Y doce castaños viejos sitos al frente de la salida de la antojana de la referida casa, en terreno abertal, interpolados con otros de varios particulares.

El directo dominio de estos bienes corresponde al D. Teodosio García Sala, á quien corresponde la pensión foral de setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos anual y el útil fué tasado en quinientas noventa y cinco pesetas.

Para la subasta se señala el día diez y ocho del próximo Abril á las once de su mañana ante este Juzgado; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni licitador que antes no consigue el diez por ciento de la misma, debiendo conformarse con los títulos de propiedad unidos á los autos.

Dado en Gijón á diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 192

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia del partido, en providencia de hoy, decretando la prevención del juicio necesario de testamentaria de Doña María Hevia González, que falleció en la parroquia de Porceyo, estando viuda de D. José Trabanco y González, y cuya demanda la presentó el Procurador D. Fernando Castro García, en nombre de D. Tomás Alvarez Berros, como legal representante de su esposa Doña Ramona Trabanco y Hevia, por la presente cédula se cita y emplaza á los herederos D. Máximo ó D. Maximino y D. Casimiro Trabanco y Hevia, cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta días desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se personen en forma en el expresado juicio, que seguirá adelante, entendiéndose con el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, en ausencia de ellos, y se les previene que les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—El Notario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 195

D. Marcelino Carbayeda de la Gerra, Secretario del Juzgado de Instrucción del partido de Gijón.

Certifico: que en causa que se siguió en este Juzgado y á mi testimonio por el delito de hurto contra Manuel Rodríguez Suárez reayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así.

«En la ciudad de Oviedo y Enero venticinco de mil novecientos tres en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Gijón que ante esta Audiencia provincial se sigue en única instancia y sin haberse celebrado juicio oral, por dos delitos de hurto, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal actor y de la otra el procesado Manuel Rodríguez Suárez, de veintidos años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural y vecino de Lluarca, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, en prisión preventiva desde doce de Septiembre del año último, representado por el Procurador D. Emilio del Peso, siendo ponente el Magistrado D. Leopoldo Méndez.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á Manuel Rodríguez Suárez, en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, por cada uno de los dos delitos de hurto, con suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo, á que indemnice á Ramón Corbato con la suma de ochenta y nueve pesetas y á Manuela Fuentes con la de tres, sufriendo por la primera cantidad caso de insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente y al pago de las costas, siéndole de abono para el cumplimiento de las condenas todo el tiempo de prisión preventiva que sufrió y resultando que con este abono extingue en el día de hoy tanto la pena impuesta como la prisión supletoria por la indemnización póngasele inmediatamente en libertad si no estuviese preso por otra causa, librándose la conducente orden al Juez de Instrucción de Gijón. Aprobamos el auto declarativo de la insolvencia del procesado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan de Cisneros.—Leopoldo Méndez.—Isaac de las Pozas.

Para que conste, su inserción en el periódico oficial de la provincia y sirva de notificación en forma al penado Manuel Rodríguez Suárez, autorizo el presente en Gijón á veintiseis de Marzo de mil novecientos tres.—Francisco Carbayeda.

R. al núm. 191

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez de 1.ª instancia accidental del partido de Gijón.

Hago saber: Que D.ª Joaquina López Dóriga y Bustamante, Condesa viuda de Canga Argüelles, propietaria y vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Enrique Eguren, promovió en este Juzgado y por origen del que autoriza expediente de información posesoria para inscribir á su nombre diez y siete fincas sitas en los barrios de San Lorenzo y de la Pipa de la parroquia de Somio de este concejo, y forman las llevanzas de Salustiano Piñera, José Vigil Cifuentes, de Rosendo Alvarez, Manuel Menéndez, Enrique Cifuentes y José García García: que aprobada la información por auto de diez de Septiembre del año último y remitido el expediente al Sr. Registrador de la propiedad del partido, lo devolvió con certificación de los asientos contra-

ditorios, según los cuales trece de las catorce primeras fincas aparecen inscritas á nombre de D. Felipe Canga Argüelles, y las tres últimas al de D. Manuel Canga Argüelles.

Y por providencia de hoy acordé dar vista del expediente á los que se crean con derecho á heredar á los expresados D. Felipe y D. Manuel Canga Argüelles, que han fallecido, y hacérselo saber para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho, dentro de los treinta días desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado dicho término se confirmará el auto de aprobación y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—Francisco Laviada y Cienfuegos.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 194

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, se promovió por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre y representación de D. Antonio Rodríguez San Pedro, como Presidente de la Sociedad anónima «La Azucarera Asturiana», domiciliada en esta población, expediente sobre declaración de dominio de la finca llamada Lloreda; que radica en la parroquia de Deva, en este concejo; contiene arbolado y están enclavadas en ella seis llevanzas con sus correspondientes casas de labradores, de las cuales cinco tienen hórreo, además contiene un molino harinero que á la fecha de la escritura estaba desmontado y antes funcionaba en los meses de invierno, con un solo molar; forma todo un coto que está atravesado por el camino antiguo que de Gijón conduce á Villaviciosa y también por la nueva carretera que une ambos pueblos. Linda toda la finca por el Norte con la confluencia de los arroyos llamados de la Buen-agua y el Charco, al Este con el arroyo dicho de la Buen-agua y con propiedad del Sr. Marqués de San Estéban, al Sur con más propiedad del citado señor y al Oeste con el expresado arroyo de Charco: mide todo el coto mil días de bueyes, ó sean ciento veinticinco hectáreas próximamente, y es libre de carga ó gravámen y la adquirió la Sociedad solicitante del Sr. D. José Cienfuegos Jovellanos, por escritura otorgada ante el Notario de esta villa D. Evaristo de Pendas, en veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, habiéndose adjudicado al vendedor en la testamentaria de su señor padre D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos y Argüelles, aprobada por escritura de treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, ante el Notario de este Distrito D. Antonio García Món, y á su nombre ha sido inscrita en el Registro de la propiedad al folio doce del libro ochenta y dos de Gijón, bajo el número seis mil cuatrocientos sesenta, inscripción segunda, en cuyo expediente he acordado citar al Representante del Ministerio Fiscal y á los herederos ó causa-habientes de D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos y Argüelles, de quien procede la finca, recibir el expediente á prueba, por término de ciento ochenta días, dentro del que se admitirán todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por la Sociedad actora, por los interesados ó por el Ministerio Fiscal, y convocar á las personas igno-

radas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que, además de fijarse en los sitios públicos de esta villa, se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Gijón á doce de Marzo de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 198

Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hace saber: que en el sumario número cuatro de este año, seguido por robo contra Vicente Iñale, Anastasio Echepare y Domingo González, acordó en auto de esta fecha, llamar á medio de la presente requisitoria, á dicho Domingo González, para que en el término de ocho días comparezca á prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Domingo González de unos treinta años de edad, estatura mediana, color moreno, bigote negro, sin barba, pelo entrecano, con blusa azul larga y chaqueta y pantalón de pana, conduciéndole á la cárcel de esta villa, de ser habido, con las debidas seguridades.

Dado en Villaviciosa, para su inserción en el periódico oficial de la provincia, el veintiocho de Marzo de mil novecientos tres.—Zoilo Rodríguez Porrero.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 199

Juzgado de Valmaseda

Requisitoria

D. Jacobo Giraldez Gutiérrez, Juez de Instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Constantino Rivas Menéndez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Rivas, hijo de Francisco y Anastasia, natural de Rebollada, Partido de Pola de Lena, Oviedo, de 40 años, ajustador, casado con Dolores Fernández, vecino de Sestao, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á veintiseis de Marzo de mil novecientos y tres.—Jacobo Giraldez Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González.

R. al núm. 190